Publ. Reg. Oficial N' 142 del 18 de Febrero de 1941

Nº R-EJC-GADPRV-RC-23-02-2022

"DESIGNACIÓN DE COMISIÓN TECNICA MIXTA PARA ARTICULAR EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2021 CON LA ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA DE LA PARROQUIA VICHE"

ANTECEDENTES:

Que, La Constitución de la República en el artículo 226 establece el que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 21. Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a sus 27 patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 23. Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión y promoción de la igualdad en la diversidad, el derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las establezca la ley con sujeción a los principios constitucionales.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagonista en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación Pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad (....)";

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que la Rendición de Cuentas es un derecho ciudadano y establece que "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva; comunas, comunidades, pueblos y

Publ. Reg. Oficial N' 142 del 18 de Febrero de 1941

nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las Leyes".

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente como lo señala el artículo 70 ibídem manda que le corresponderá el Presidente por encontrarse dentro de sus atribuciones el" suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural".

Que, el Presidente en su calidad de máxima autoridad y titular del gobierno conforme el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, tiene dentro de sus atribuciones y obligaciones la de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones. Así como cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República y las leyes.

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que la Rendición de Cuentas es un derecho ciudadano y establece que "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva; comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las Leyes".

Que, mediante acta ordinaria N° AO-GADPRV-03/2022, de fecha 23 de febrero de 2022, en su art. 3 se encarga al señor Presidente la designación de la comisión técnica mixta para articular el proceso de rendición de cuentas con la Asamblea Ciudadana.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 267, inciso final de la Constitución de la República y artículos 8, 70, literales h), l); y, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y artículo 16 del Reglamento.

RESUELVE

Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica para el proceso de Rendición de Cuentas del año 2021 con los siguientes servidores públicos: Lcdo. Geovanny Javier Cortez

Martillo, Ing. Marco Antonio Reyes Delgado, Sr. Wilson Alexander Zambrano Villagómez, para que articulen el proceso de Rendición de cuentas conjuntamente con la Asamblea Ciudadana de la Parroquia Viche.

Art. 2.- Notificar a cada uno de los servidores públicos de la presente resolución..

Dada, en la Parroquia de Viche el veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

Atentamente,

Sr. José Al PRESIDENTE DEL GADPR